



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Febrero de 2025

NÚM. 55

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 44; Y LA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN III PARA INCLUIR EL INCISO F Y EL SUBINCISO a), AL ARTÍCULO 35 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán autoriza el **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 44; Y LA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN III PARA INCLUIR EL INCISO F Y EL SUBINCISO a), AL ARTÍCULO 35 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero del 2025. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 17 diecisiete de enero del 2025.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA P R E S E N T E S.

Los suscritos C.C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Gilberto Morelos Favela, en cuanto Presidente Municipal, Síndica y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracción I, 126 y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 14, 17, 40 incisos a) fracción XV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I y XI, 64 fracciones II y V 67 fracciones IV, 68 fracciones II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 25, 26, 31 incisos A) fracciones XIV y XXV, 32 fracción I, 34 fracciones II y XXI, 37 fracciones IV, V y XVIII, y 41 fracciones II y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 17, 18 y 19 fracciones XI y XXV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 2 fracciones VI y XI, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; y Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Diciembre de 2024, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo de este Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 44; Y LA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN III PARA INCLUIR EL INCISO F Y EL SUBINCISO a), AL ARTÍCULO 35 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO,** argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Estado mexicano se encuentra en un momento de reestructuración y fortalecimiento institucional de gran trascendencia que busca atender las necesidades de la sociedad y afrontar con mayor oportunidad los retos que nos presenta el contexto actual. Uno de esos desafíos es el fenómeno migratorio y los problemas y riesgos a los que se enfrentan los migrantes.

Sensibles a la urgente necesidad de contar con una ley de migración que favoreciera la atención integral del fenómeno migratorio y los problemas asociados al mismo, un grupo de senadores de diversas fuerzas políticas, presentaron el 9 de diciembre de 2010 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Migración. En ella se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de otras leyes asociadas al tema para dar cuerpo a un solo instrumento jurídico, mismo que ahora contiene el marco institucional de la política del Estado mexicano en materia migratoria.

Después de un intenso y productivo trabajo de estudio, consulta y consenso con los diversos sectores involucrados en esta iniciativa como el Instituto Nacional de Migración, así como con actores de la sociedad civil organizada comprometidos con el tema, se llegó a la conclusión de renovar la política migratoria del Estado mexicano mediante un instrumento jurídico integral, en el que se asumiera a la migración en México desde sus tres dimensiones: como país de origen, tránsito y destino, estableciendo la unidad familiar y la protección humanitaria como los ejes rectores de la política migratoria a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Así pues, el reto consistió en amalgamar una reforma exhaustiva en materia migratoria, que una vez constituida fue aprobada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Unión y posteriormente promulgada por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa el 25 de mayo de 2011.

Entre los beneficios de la nueva Ley de Migración destacan: En materia de protección al migrante esta nueva ley afianza el respeto de los derechos humanos. Por primera vez se enlistan los derechos de los migrantes en un instrumento específico que garantiza que, independientemente de su situación, tendrán acceso a protección jurídica, servicios de salud, educación, registro civil, entre otros derechos. De igual forma, se garantiza la estancia legal por razones humanitarias a las víctimas o testigos de algún delito cometido en territorio nacional. Por otra parte, esta reforma brinda reconocimiento legal a la existencia de los grupos de protección a migrantes (Grupos Beta), al tiempo que prevé un procedimiento especial para la atención de niños, niñas y adolescentes menores no acompañados y personas en situación de vulnerabilidad durante su alojamiento y repatriación.

Esta ley reconoce la labor de asistencia a los migrantes que realiza la sociedad civil organizada o personas que llevan a cabo actos humanitarios, por lo que se prohíben expresamente las visitas de verificación a los albergues que para efecto de alojamiento, 12 - orientación y asistencia estas organizaciones tengan establecidos. Del mismo modo la labor humanitaria de las personas que trabajan en estas

organizaciones se establece como una excepción a la comisión del delito de tráfico de indocumentados.

En lo que respecta a la gestión migratoria, este nuevo marco normativo simplifica el régimen actual que incluye más de 38 calidades, características y modalidades migratorias, y lo sustituye por un sistema de condiciones de estancia: Visitantes, Residentes Temporales y Residentes Permanentes. Así, esta nueva ley no sólo garantiza la efectiva protección de los derechos de los migrantes, sino que elimina disposiciones que pudieran propiciar arbitrariedad y corrupción por parte de las autoridades migratorias que autorizan el ingreso y estancia de extranjeros.

La nueva ley exige un proceso de certificación de los trabajadores del Instituto Nacional de Migración que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. Dicha certificación será requisito indispensable de ingreso, permanencia y promoción. Asimismo, los servidores públicos tendrán que cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos.

La Ley de Migración contempla claramente las sanciones a las que serán acreedores aquellos servidores públicos que no respeten los derechos de los migrantes, que sean corruptos o que actúen fuera del marco de la ley; y establece la facultad de la Secretaría de Gobernación de celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para la prevención, persecución y combate de los delitos que se comenten contra los migrantes. Un aspecto muy importante de la Ley de Migración, es el fortalecimiento de la seguridad nacional y fronteriza, a través del uso de la tecnología y la interconexión de sistemas y bases de datos entre instancias de seguridad nacional y pública.

De esta manera la presente ley da fundamento legal y certeza jurídica a las razones para negar el ingreso, la estancia o la permanencia en el país, con criterios objetivos y actos de autoridad fundados y motivados. También obliga a las empresas transportistas aéreas y marítimas a transmitir con anticipación al Instituto Nacional de Migración la información avanzada de pasajeros, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del país. Por último, otro aspecto muy importante de este nuevo marco normativo es que exige a todas las autoridades que tengan a su mando fuerzas públicas, federales, estatales o municipales, a colaborar con el Instituto Nacional de Migración cuando éste así lo solicite.

Es así que presentamos la nueva Ley de Migración que favorece al propósito fundamental de la política migratoria del Gobierno de la República: facilitar y ordenar los flujos migratorios desde y hacia nuestro país, privilegiando la protección y el respeto de los derechos humanos de los migrantes y la seguridad nacional.

Es por ello que a nivel Ayuntamiento no se puede dejar desapercibido un área fundamental que atañe a nuestra sociedad, por lo que, en el uso de las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se advierte la importancia de dotar de atribuciones a un Área especializada como la Dirección del Migrante para atender y proteger a esta comunidad, siendo garantes en todo momento con los derechos humanos fundamentales.

Por otro lado en el contexto internacional, en materia de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera a los derechos culturales como derechos fundamentales, pues se consideran como: 1) derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación; 2) derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión; 3) derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección; 4) derechos relativos a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, las minorías y el acceso a la cultura, entre otros; y 5) son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.

Que, de conformidad con las fracciones II y X del inciso d), e inciso e) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al Ayuntamiento de Morelia, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, fomentar el desarrollo de la cultura, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población; así como impulsar la realización de actividades culturales, implementar políticas, programas y acciones para promover el desarrollo de la cultura en el Municipio, elaborar el catálogo de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, e impulsar actividades que promuevan las tradiciones del Municipio y sus comunidades.

Que en aras de dar cumplimiento a la normatividad y de fortalecer las acciones en materia de cultura en el Municipio, se considera necesario realizar modificaciones a la estructura legal, orgánica y administrativa de la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Morelia, para con ello garantizar y promover de forma más eficiente el desarrollo cultural de las morelianas y morelianos, se propone la reforma al artículo 44 fracción X, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y con ello se realicen las demás modificaciones en la normatividad municipal, considerando la Fe de Erratas sobre la numeración de las fracciones enviada para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que reunida la información y los elementos necesarios para su discusión y análisis del presente dictamen y reunida la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para resolver el asunto de mérito, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios que estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como también están facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Qué, en ese mismo sentido, los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 fracción XIV, 178, 179 fracciones III y VIII, 181 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 26 y 27 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, facultan al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; así mismo, el párrafo segundo del numeral antes citado especifica que: los gobiernos municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, de conformidad con el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, una de las materias que **deben comprender, es la de:** «I. Organización Administrativa»; y con la presente reforma propuesta le permitirá al municipio, dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Municipio, las y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, así como promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Municipio, permitiendo una adecuada distribución del trabajo para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

Finalmente considerar que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social, y en este caso garantizar los derechos culturales de las ciudadanas y ciudadanos de nuestro Municipio, se propone la siguiente reforma y adición:

Que la presente iniciativa con carácter de Dictamen tiene su sustento en la siguiente:

«EXPOSICION DE MOTIVOS

La política migratoria del Estado mexicano se define como el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados, que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Ley, se plasman en su Reglamento, normas secundarias diversas, programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Por otra parte, reconociendo que la gran complejidad y los retos que representa el fenómeno migratorio exigen a México contar con una política migratoria con visión de Estado, se establece que el Poder Ejecutivo es el encargado de determinar la política migratoria en su parte operativa, pero que para ello, debe tomar en cuenta las demandas y posicionamientos de otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en cuenta la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

Los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, son los siguientes: 1. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras. 2. Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio. 3. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio. De esta forma se respalda la fuerza moral en los reclamos que hace el país en foros internacionales y en el plano nacional y multilateral para favorecer la protección de los derechos de los mexicanos en el extranjero, independiente de su situación migratoria. 4. Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sin importar su situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, en todas las etapas del procedimiento migratorio, así como a víctimas de delitos. 5. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo

su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional. 6. Facilitación de la movilidad internacional de personas salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades. 7. Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales. 8. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros. 9. Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables. 10. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país. 11. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país. 12. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

Cabe destacar que la admisión de extranjeros para residir en el país, se basa en tres premisas económicas fundamentales: a) La inmigración laboral autogenerada y no estimulada por políticas específicas sólo va a cubrir los espacios que el mercado laboral del país receptor le permite en un sistema de libre mercado y competencia, por lo que funciona como fuerza de trabajo complementaria; b) La llegada voluntaria de trabajadores migrantes está sujeta a la oferta y/o demanda del mercado laboral receptor, excepto en condiciones de emergencia; c) Los inmigrantes constituyen un importante acelerador de las economías locales en cuanto a productividad, inversión y expansión.

El Alinear las leyes en el ámbito municipal es una responsabilidad compartida en beneficio de dicho sector, tal como se ha manifestado, esta Adición al Bando es de suma importancia la que en términos generales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar políticas públicas en materia migratoria, a fin de vincular e integrar a las y los migrantes en la vida social, cultural, económica y política del municipio;
- II. Promover los derechos humanos de las y los migrantes;
- III. Brindar asesoría técnica y jurídica a las y los migrantes y sus familiares;
- IV. Gestionar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos en favor de las y los migrantes;
- V. Coordinarse con instancias competentes y autoridades estatales y federales, para la implementación de políticas públicas, programas, acciones y actividades en favor de las y los migrantes;
- VI. Promover, ejecutar y apoyar, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de inversión, que coadyuven al desarrollo económico y social del municipio;
- VII. Establecer vínculos con las comunidades y asociaciones de migrantes;
- VIII. Llevar un registro municipal de asociaciones y organizaciones migrantes; así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio;
- IX. Gestionar ante autoridades competentes, apoyos en favor de las y los migrantes y sus familiares;
- X. Apoyar en el ámbito de su competencia a las y los migrantes en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos oficiales que acrediten su identidad y nacionalidad, en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Promover y coordinar actividades con las autoridades locales y extranjeras que sean competentes, con organismos internacionales y organizaciones migrantes, actividades culturales, turísticas y económicas en beneficio de las y los migrantes en el extranjero y sus familias; y,
- XII. Las demás que señalen la normatividad aplicable a la materia.

Ante este entorno, es con lo que se pretende cumplir cabalmente con una Política Migratoria eficaz y efectiva quedando de la siguiente forma:

« ...

Artículo 35.

...

III. *Coordinación de Gabinete, la cual tendrá a su cargo la siguiente estructura:*

F) *Dirección Del Migrante, quien tendrá la siguiente jefatura de departamento de:*

a. *Atención y Protección al Migrante*

...»

Que la estructura actual de la Secretaria de Cultura establece:

X. *La Secretaría de Cultura, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:*

A) *Secretaría técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:*

- a. *Un titular de la Secretaría Técnica;*
- b. *Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;*
- c. *Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,*
- d. *Asesores.*

B) *Unidad de Vinculación Musical; quien tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:*

- a. *Proyecto UNESCO Ciudad Creativa; y,*
- b. *Orquestas Infantiles.*

C) *Dirección de Arte y Cultura, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:*

- a. *Educación Cultural y Arte urbano; y,*
- b. *Fomento de las Artes.*

D) *Dirección de Promoción y Coordinación Interinstitucional, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:*

- a. *Promoción Cultural; y,*
- b. *Vinculación de Proyectos Culturales.*

Que derivado de la Reforma propuesta a la fracción X del artículo 44 quedaría de la siguiente manera:

X. *La Secretaría de Cultura, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:*

A) *Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:*

- a) *Un titular de la Secretaría Técnica;*
- b) *Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;*
- c) *Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,*
- d) *Asesores.*

B) *Dirección de Vinculación Musical; quien tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:*

- a) *Proyecto UNESCO Ciudad Creativa; y*
- b) *Orquestas Infantiles.*

- C) *Dirección de Preservación y Fomento al Arte Popular, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:*
- a) *Fomento de las Artes; y*
 - b) *Arte popular y urbano.*
- D) *Dirección Educación y Fomento a la Lectura, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:*
- a) *Educación y Preservación de la Cultura;*
 - b) *Conservación de Tradiciones; y*
 - c) *Literatura.*
- E) *Dirección de Promoción y Coordinación Interinstitucional, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:*
- a) *Promoción Cultural;*
 - b) *Vinculación de Proyectos Culturales; y*
 - c) *Comisión Fílmica de Morelia.*

Lo anterior permite desarrollar de forma puntual y atinada las funciones y atribuciones propias del ámbito cultural que permea en un beneficio a los ciudadanos en general.

Qué, por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, habiendo realizado el estudio de la Iniciativa que nos ocupa y tomando en cuenta las recomendaciones de las áreas competentes, es que nos permitimos someter a su consideración y, en su caso aprobación la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Queda surtida la legal competencia del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 inciso A) fracción XIV Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 a) XV, 48, 49, 50 fracciones I y II, 51 fracciones I y IX, y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 inciso A) fracción XV, 32 fracciones I y II; 32, 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

TERCERO. - Resulta procedente aprobar la Iniciativa con carácter de Dictamen por la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 44; Y LA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN III PARA INCLUIR EL INCISO F Y EL SUBINCISO a), AL ARTÍCULO 35 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, Michoacán de Ocampo.

Derivado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y de Participación Ciudadana; tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación del Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba LA REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 44; Y LA ADICIÓN EN LA FRACCIÓN III PARA INCLUIR EL INCISO F, Y EL SUBINCISO a), AL ARTÍCULO 35 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO; para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

III. Coordinación de Gabinete, la cual tendrá a su cargo la siguiente estructura:

- F) Dirección del Migrante, quien tendrá la siguiente jefatura de departamento de:
- a. Atención y Protección al Migrante

Artículo 44...

...

X. La Secretaría de Cultura, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;
 - b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - d) Asesores.
- B) Dirección de Vinculación Musical; quien tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Proyecto UNESCO Ciudad Creativa; y,
 - b) Orquestas Infantiles.
- C) Dirección de Preservación y Fomento al Arte Popular, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Fomento de las Artes; y,
 - b) Arte popular y urbano.
- D) Dirección Educación y Fomento a la Lectura, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Educación y Preservación de la Cultura;
 - b) Conservación de Tradiciones; y,
 - c) Literatura.
- E) Dirección de Promoción y Coordinación Interinstitucional, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Promoción Cultural;
 - b) Vinculación de Proyectos Culturales; y,
 - c) Comisión Fílmica de Morelia.

...»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Publíquese en la Gaceta Municipal y los estrados del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, a efecto de que ordene la promulgación y publicación de los presentes Acuerdos y surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, notifique a los titulares municipales, para su conocimiento y debida observancia en la Gaceta Municipal y los Estrados del Palacio Municipal, para los efectos legales.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de enero 2025.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; Y GILBERTO MORELOS FAVELA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)

=====



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL